

LA PLATA, 3 de junio de 1993

ORDENANZA 8135

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con el Complejo Museográfico "ENRIQUE UDAONDO", dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: De forma.

CONVENIO

---Entre la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, en adelante LA MUNICIPALIDAD por una parte, representada por el Señor Intendente Doctor JULIO CÉSAR ALAK y por la otra parte el COMPLEJO MUSEOGRÁFICO "ENRIQUE UDAONDO", dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Señor Profesor MARCELO RAPELA, en adelante EL MUSEO, teniendo por objeto llevar a cabo un programa de participación cultural y sujeto a las siguientes artículos y a la ratificación del Concejo Deliberante de La Plata y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 1º: EL MUSEO proveerá de servicios de recepción, atención y visitas guiadas a las delegaciones de escolares, tercera edad, discapacitados, universitarios y personas designadas por LA MUNICIPALIDAD, como así también de asesoramiento e instrucción en materia de museología, restauración de obras de arte, asistencia y participación en exposiciones artísticas a solicitud de LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 2º: LA MUNICIPALIDAD proveerá semestralmente a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales de treinta (30) cajas de plantines de estación para los jardines y canteros del MUSEO y el asesoramiento sobre planeamiento, infraestructura, medio ambiente y asuntos jurídicos a solicitud del MUSEO.

ARTÍCULO 3º: El personal afectado y designado por cada uno de los organismos suscribientes mantendrá su misma situación de revista y dependerá económicamente del organismo que lo haya designado.

ARTÍCULO 4º: El plazo del presente Acuerdo será de dos (2) años a partir de la fecha de la ratificación por parte del Concejo Deliberante y automáticamente se renovará si cualquiera de las partes signatarias no denunciara el mismo con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 5º: Para todos los efectos legales y judiciales que eventualmente pudiere corresponder las partes constituyen los siguientes domicilios, calle LÉXICA Y TORREZURI 816 de la Ciudad de Luján y calle 12 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial La Plata.

----- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres.